

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Programa de Modernización del Aeropuerto de Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-1-09JZL-22-0018-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 18

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	172,663.0
Muestra Auditada	158,972.7
Representatividad de la Muestra	92.1%

Se revisó una muestra de 158,972.7 miles de pesos que representó el 92.1% del monto que Aeropuertos y Servicios Auxiliares reportó como erogado por 172,663.0 miles de pesos en la Cuenta Pública de 2023 por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el proyecto de inversión denominado "Programa de modernización del aeropuerto de Ciudad del Carmen, Campeche", como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Contrato núm./Diferencia determinada	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
046-O22-OK02-10	114,904.6	114,904.6	100.0
012-O22-OK02-1S	1,902.2	1,902.2	100.0
004-O23-OK02-3O	29,384.0	29,384.0	100.0
001-O23-OK01-1S	1,608.3	1,608.3	100.0
005-O23-OK02-1O	9,215.1	9,215.1	100.0
006-O23-OK02-3S	1,958.5	1,958.5	100.0
Diferencia contra la Cuenta Pública	13,690.3*	0.0	0.0
Total	172,663.0	158,972.7	92.1

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas y de Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

* En la Cuenta Pública de 2023 se reporta un monto pagado de 172,663.0 miles de pesos en el proyecto de inversión denominado "Programa de modernización del aeropuerto de Ciudad del Carmen, Campeche"; sin embargo, con la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada por 158,972.7 miles de pesos resulta una diferencia de 13,690.3 miles de pesos de menos. (resultado núm. 1).

El proyecto de inversión denominado "Programa de modernización del aeropuerto de Ciudad del Carmen, Campeche" contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por un monto de 172,663.0 miles de pesos, el cual fue reportado como pagado en la Cuenta Pública de ese año, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Unidad JZL, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Información Programática, Detalle del Programa y Proyecto de Inversión, con las claves de cartera número 2009JZL0010 y presupuestarias números 09 JZL 3 5 4 5 K005 3 62502 4 4 2009JZL0010 y 09 JZL 3 5 4 5 K005 3 62503 4 4 2009JZL0010.

Antecedentes

El sitio de ejecución del proyecto de inversión denominado "Programa de Modernización del aeropuerto de Ciudad del Carmen, Campeche", se localiza en las coordenadas geográficas siguientes: inicial latitud 18.644216, longitud -91.792726; y final latitud 18.659680, longitud -91.806383; y tiene como objetivo realizar la ampliación del edificio de pasajeros para permitir un nivel de servicio óptimo conforme al estándar de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés); y considera la construcción de un cárcamo de bombeo, la rehabilitación del cárcamo existente, de la pista 13-31, de las plataformas comercial, general y de viraje, así como de las calles de penetración en hangares y de los muros laterales de los canales ubicados en la zona de helicópteros.

Los trabajos del proyecto de inversión referido correspondientes al ejercicio de 2023 sólo consideraron la rehabilitación de la pista 13-31, de las calles de rodaje y de las plataformas comercial, general y de viraje, la ampliación del edificio terminal y la construcción del cárcamo de bombeo.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para el programa en 2023, se revisaron seis contratos, tres de obra pública y tres de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
046-O22-OK02-10, de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios. Rehabilitación de pista y áreas operacionales en el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche /LPN.	04/11/22	Concretos Asfálticos Tecámac, S.A. de C.V., y Expande Diseño en Construcción, S.A. de C.V.	117,019.1	10/11/22-08/05/23 180 d.n.
Convenio de ampliación del plazo y de diferimiento del inicio de los trabajos del 03/12/22 al 31/05/23 (180 d.n.).	06/04/22			01/06/23-27/06/23 27 d.n.
Convenio modificatorio en plazo.	13/09/23			28/06/23-30/08/23 64 d.n.
Convenio modificatorio en monto.	07/12/23		9,724.0	
Convenio modificatorio en monto.	28/12/23		197.7	
A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos y finiquitados.				
Monto y plazo totales			126,940.8	271 d.n.
Ejercido en 2022			11,701.9	
Ejercido en estimaciones de obra en 2023			114,904.6	
Cancelados en el finiquito			334.3	
012-O22-OK02-15, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios. Supervisión de rehabilitación de pista y áreas operacionales en el Aeropuerto Internacional de Ciudad de Carmen, Campeche / LPN.	01/07/22	Grupo Residencial MAUSA, S.A. de C.V., y Laboratorio de Ingeniería, S.A. de C.V.	1,844.8	04/07/22-30/12/22 180 d.n.
Convenio de diferimiento del inicio de los trabajos del 10/11/22 al 08/05/23 (180 d.n.).				
Convenio modificatorio en monto y plazo.	05/09/23		460.3	09/05/23-31/07/23 84 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de cierre administrativo.				
Monto y plazo totales			2,305.1	264 d.n.
Ejercido en 2022			402.9	
Ejercido en estimaciones en 2023			1,902.2	
004-O23-OK02-30, de obra pública bajo condición de pago precios unitarios. Ampliación y adecuación de flujos del edificio terminal de pasajeros existente, reubicación de la casa de máquinas y obras complementarias, en el aeropuerto de Ciudad del Carmen / AD.	01/06/23	Constructora y Servicios CHELEM GYC, S.A. de C.V. y Círculo Arquitectura Integral, S.A. de C.V.	92,138.1	01/06/23-31/12/23 214 d.n.
Convenio modificatorio en plazo.				01/01/24-09/02/24 40 d.n.
A la fecha de revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban en ejecución. *				
Monto y plazo totales			92,138.1	254 d.n.
Ejercido en estimaciones de obra en 2023			29,384.0	
Pendiente de erogar al cierre de 2023			62,754.1	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
001-O23-OK01-1S, de servicios relacionados con la obra pública a precio unitarios. Supervisión de la ampliación y adecuación de flujos del edificio terminal de pasajeros existente, reubicación de la casa de máquinas y obras complementarias, en el aeropuerto de Ciudad del Carmen / LPN. A la fecha de la revisión (julio de 2024) los servicios se encontraban en ejecución. *	05/05/23	Grupo Residencial MAUSA S.A. de C.V. y Octavio Márquez Villegas	2,149.9	08/05/23-31/12/23 238 d.n.
Monto y plazo totales			2,149.9	238 d.n.
Ejercido en estimaciones de obra en 2023			1,608.3	
Pendiente por erogar al cierre de 2023			541.6	
005-O23-OK02-1O, de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios. Construcción de cárcamo de bombeo de áreas operacionales rehabilitación de muros laterales de los canales ubicados en la zona de helicópteros en el aeropuerto de Ciudad del Carmen / LPN. Convenio de diferimiento del inicio de los trabajos del 01/07/23 al 26/01/24 (210 d.n.). A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban en ejecución. *	09/06/23	Constructora y Servicios Willarz, S.A. de C.V.	35,090.6	01/06/23-27/12/23 210 d.n.
Monto y plazo totales			35,090.6	210 d.n.
Ejercido en estimaciones de obra en 2023			9,215.1	
Pendiente de erogar al cierre de 2023			25,875.5	
006-O23-OK02-3S, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios. Supervisión de la construcción de cárcamo de bombeo de áreas operacionales, rehabilitación de muros laterales de los canales ubicados en la zona de helicópteros en el aeropuerto de Ciudad del Carmen / AD. A la fecha de la revisión (julio de 2024) los servicios se encuentran en ejecución. *	21/06/23	Sydney Consultoría y Edificación", S.A. de C.V.	2,294.5	19/06/23-27/12/23 192 d.n.
Monto y plazo totales			2,294.5	192 d.n.
Ejercido en estimaciones de obra en 2023			1,958.5	
Pendiente de erogar al cierre de 2023			336.0	

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas, y de Construcción y Supervisión y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

AD Adjudicación directa.

* En el ejercicio 2024 se formalizaron convenios modificatorios.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto de inversión denominado “Programa de Modernización del aeropuerto de Ciudad del Carmen, Campeche”, sujeto de revisión, de los que se evaluaron los mecanismos de

control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 2009JZL0010, referente al “Programa de Modernización del Aeropuerto de Ciudad del Carmen, Campeche”, se determinaron diferencias por 87,997.7 miles de pesos de menos entre el monto reportado como inversión modificada en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Unidad JZL, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Información Programática, Detalle del Programa y Proyecto de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023 por 260,660.7 miles de pesos contra el monto reportado como pagado por 172,663.0 miles de pesos; y diferencia de 13,690.3 miles de pesos de menos entre éste último monto y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 158,972.7 miles de pesos, sin que en ambos casos se acreditaran las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-18-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó copia del oficio núm. D22/0643/2024 del 6 de septiembre de 2024 mediante el cual la Gerencia de Presupuesto de ASA entregó el “listado de movimientos presupuestales por beneficiario” correspondiente a la Cuenta Pública de 2023.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste lo observación, en virtud de que, no obstante que proporcionó el “listado de movimientos presupuestales por beneficiario” de la Cuenta Pública de 2023, en dicho listado, no se pueden identificar qué cantidades se consideraron para integrarla, además, de que no se proporcionaron las adecuaciones presupuestarias por la diferencia de 87,997.7 miles de pesos de menos entre el monto reportado como inversión modificada de la Cuenta Pública de 2023 por 260,660.7 miles de pesos contra el monto reportado como pagado por 172,663.0 miles de pesos; y la diferencia de 13,690.3 miles de pesos de menos entre éste último monto y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 158,972.7 miles de pesos.

2023-9-09JZL-22-0018-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en Aeropuertos y Servicios Auxiliares realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie

el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, en el proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 2009JZL0010, referente al "Programa de Modernización del Aeropuerto de Ciudad del Carmen, Campeche", reportaron en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Unidad JZL, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Información Programática, Detalle del Programa y Proyecto de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023 un monto modificado de 260,660,663 pesos y un monto reportado como pagado por 172,663,011 pesos, por lo que existe una diferencia de 87,997,652 pesos de menos; además, existe una diferencia de 13,690,279 pesos de menos entre el monto ejercido y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 158,972,732 pesos, sin que en ambos casos se acreditaran las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

2. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núms. 001-O23-OK01-1S y 006-O23-OK02-3S, se constataron deficiencias en la evaluación de las propuestas presentadas el 14 de abril y 16 de junio de 2023, en las licitaciones públicas nacionales núms. ASA-LPN-S-004/2023 y LO-09-JZL-009JZL001-N-2023, referentes a la "Supervisión de la ampliación y adecuación de flujos del edificio terminal de pasajeros existente, reubicación de la casa de máquinas y obras complementarias, en el aeropuerto de Ciudad del Carmen" y a la "Supervisión de la construcción de cárcamo de bombeo de áreas operacionales, rehabilitación de muros laterales de los canales ubicados en la zona de helicópteros en el aeropuerto de Ciudad del Carmen", debido a que no se solicitaron, elaboraron ni integraron los análisis del costo indirecto, de la utilidad y del financiamiento en las propuestas presentadas en dichas licitaciones por lo que no se puede verificar su determinación, no obstante que sí están considerados en los análisis de los precios unitarios de cada propuesta.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-18-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó copia del oficio núm. D14/3689/2024 del 9 de septiembre de 2024, mediante el cual la Gerencia de Licitaciones de ASA presentó los desgloses de costos indirectos, la determinación del porcentaje de financiamiento y el cargo por utilidad, correspondientes a las licitaciones públicas nacionales núms. ASA-LPN-S-004/2023 y LO-09-JZL-009JZL001-N-2023 de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núms. 001-O23-OK01-1S y 006-O23-OK02-3S.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende el resultado, en virtud de que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionaron los análisis del costo indirecto, de la utilidad y del financiamiento,

correspondientes a las propuestas presentadas en las licitaciones públicas nacionales núms. ASA-LPN-S-004/2023 y LO-09-JZL-009JZL001-N-2023 referentes a los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núms. 001-O23-OK01-1S y 006-O23-OK02-3S.

3. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 046-O22-OK02-1O, cuyo objeto fue la “Rehabilitación de pista y áreas operacionales en el aeropuerto internacional de Ciudad del Carmen, Campeche”, se constató que se realizaron pagos en exceso por 2,664.3 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 4, “Cemento asfáltico modificado con polímero tipo I...”, con un precio unitario de 26.35 pesos por kg, considerado en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Conv, 12 Conv, 13 Conv y 14 Conv con periodos de ejecución del 1 de enero al 27 de junio de 2023, pagadas del 28 de febrero al 18 de agosto del mismo año, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, desglosados de la manera siguiente: 97.7 miles de pesos, debido a que pagaron 1,177,485.02 kg de cemento asfáltico en las estimaciones 3 a la 10, 11 Conv y 12 Conv; sin embargo, existen errores aritméticos en los números generadores por lo que la cantidad correcta es de 1,173,777.83 kg, con una diferencia de 3,707.19 kg de cemento asfáltico pagados de más; asimismo, 1,869.4 miles de pesos, debido a que en la estimación núm. 13 Conv se pagó adicionalmente un ajuste de 70,943.41 kg de cemento asfáltico considerando incorrectamente el porcentaje de contenido del valor del “pétreo” de la prueba Marshall; más 697.2 miles de pesos, ya que en la estimación núm. 14 Conv, se pagaron otros 474,065.38 kg de cemento asfáltico en los que también se consideró incorrectamente el porcentaje del valor del pétreo de la misma prueba para determinar el contenido del cemento asfáltico, no obstante que, en la especificación correspondiente se establece que únicamente se debe considerar el valor de la mezcla asfáltica, por lo que al recalcularse la cantidad resulta de 447,605.48 kg, con una diferencia de 26,459.90 kg de cemento asfáltico pagados de más, de conformidad con la siguiente tabla:

DIFERENCIAS DETERMINADAS EN EL CONTENIDO DE CEMENTO ASFÁLTICO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. 046-O22-OK02-1O (Pesos y Miles de pesos)

Núm.	Nombre del concepto	Unidad	P.U (Pesos)	ASA		ASF		Diferencia		
				Cantidad pagada	Monto pagado (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Monto (mdp)
Errores aritméticos										
E.P.4	Cemento asfáltico modificado con polímero tipo I, grado PG 76-22...	kg	26.35	1,177,485.02	31,026,730.28	1,173,777.83	30,929,045.82	3,707.19	97,684.46	97.7
Ajuste de las estimaciones pagadas										
E.P.4	Cemento asfáltico modificado con polímero tipo I, grado PG 76-22...	kg	26.35	70,943.41	1,869,358.85	0.0	0.00	70,943.41	1,869,358.85	1,869.4
Pago de cemento asfáltico con un valor distinto a lo indicado en la especificación										
E.P.4	Cemento asfáltico modificado con polímero tipo I, grado PG 76-22...	kg	26.35	474,065.38	12,491,622.76	447,605.48	11,794,404.40	26,459.90	697,218.37	697.2
Total									2,664,261.68	2,664.3

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas y de Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato de obra pública núm. 046-O22-OK02-1O revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 046-O22-OK02-10, cláusulas sexta, "forma de pago", y vigésima, "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-18-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó una nota informativa del 10 de septiembre de 2024, con la que el Residente de Obra indicó que, en relación con el pago de los 1,177,485.02 kg de cemento asfáltico se realizó la revisión de cada una de las estimaciones consideradas para el pago, entregando el cálculo de cómo se determinó dicho volumen por lo que indicó que no existe la diferencia de 97.7 miles de pesos; que para la diferencia de 1,869.4 miles de pesos en la que se pagó adicionalmente un ajuste de 70,943.41 kg de cemento asfáltico más 697.2 miles de pesos por el pago de otros 474,065.38 Kg de cemento asfáltico, debido a que se consideró para la determinación del contenido de cemento asfáltico incorrectamente el porcentaje del valor del pétreo en lugar del valor de la mezcla asfáltica, señaló que éstos fueron calculados conforme a lo indicado en la especificación particular E.P.4, "CEMENTO ASFÁLTICO MODIFICADO..." en la que se establece que para el diseño de la mezcla el valor del contenido de asfalto es igual al promedio real obtenido en porcentaje al peso de los agregados; que en la norma núm. N CMT 4 05 003/16 referente a las características de los materiales, capítulo 003, "calidad de las mezclas asfálticas para carreteras", tabla 8 "contenidos de cemento asfáltico, agua y disolventes en mezclas asfálticas" establece que el contenido de cemento asfáltico determinado en el diseño de la mezcla en tanto por ciento respecto a la masa del material pétreo; y que los valores indicados anteriormente son revisados y avalados por el laboratorio de la supervisión; asimismo, anexó el contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 046-O22-OK02-10 y sus convenios modificatorios.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que proporcionó el cálculo de cómo determinó el volumen de 1,177,485.02 kg de cemento asfáltico por lo que indicó que no existe la diferencia de 97.7 miles de pesos, y que señaló que los cálculos para determinar los 1,869.4 miles de pesos por el ajuste de 70,943.41 kg de cemento asfáltico y de 697.2 miles de pesos por el pago de otros 474,065.38 Kg de cemento asfáltico se realizaron conforme a la especificación particular E.P.4, "CEMENTO ASFÁLTICO MODIFICADO..." y a la norma núm. N CMT 4 05 003/16 referente a las características de los materiales, capítulo 003, "calidad de las mezclas asfálticas para carreteras"; se reitera la observación, ya que en el cálculo presentado continúan los errores aritméticos al considerar los mismo valores incluidos en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Conv y 12 Conv, por lo que no se aclaran los 97.7 miles de pesos, y con respecto a los montos por 1,869.4 y 697.2 miles de pesos, para los cálculos del contenido de cemento asfáltico se consideró incorrectamente el porcentaje de contenido del valor del pétreo de la

prueba Marshall, debido a que este valor se considera en dicha normativa para determinar las tolerancias de calidad de los materiales empleados en las mezclas asfálticas, siendo que se debe considerar en la fórmula el valor de la mezcla asfáltica para obtener el contenido de cemento, por lo que persiste el monto observado de 2,664.3 miles de pesos.

2023-1-09JZL-22-0018-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,664,261.68 pesos (dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos 68/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 046-O22-OK02-10, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de pista y áreas operacionales en el aeropuerto internacional de Ciudad de Carmen, Campeche", en el concepto núm. E.P. 4, "Cemento asfáltico modificado con polímero tipo I..." con un precio unitario de 26.35 pesos por kilogramo, considerado en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Conv, 12 Conv, 13 Conv y 14 Conv con periodos de ejecución del 1 de enero al 27 de junio de 2023, pagadas del 28 de febrero al 18 de agosto del mismo año, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, desglosados de la manera siguiente: 97,684.46 pesos, debido a que pagaron 1,177,485.02 kg de cemento asfáltico en las estimaciones 3 a la 10, 11 Conv y 12 Conv, sin embargo, existen errores aritméticos en los números generadores por lo que la cantidad correcta es de 1,173,777.83 kg, con una diferencia de 3,707.19 kg de cemento asfáltico pagados de más; asimismo, 1,869,358.85 pesos, debido a que en la estimación núm. 13 Conv se pagó adicionalmente un ajuste de 70,943.41 kg de cemento asfáltico considerando incorrectamente el porcentaje de contenido del valor del "pétreo" de la prueba Marshall; más 697,218.37 pesos, ya que en la estimación núm. 14 Conv, se pagaron otros 474,065.38 kg de cemento asfáltico en los que también incorrectamente se consideró el porcentaje del valor del pétreo de la misma prueba para determinar el contenido del cemento asfáltico, no obstante que en la especificación correspondiente se establece que únicamente se debe considerar el valor de la mezcla asfáltica, por lo que al recalcularse la cantidad resulta de 447,605.48 kg, con una diferencia de 26,459.90 kg de cemento asfáltico pagados de más. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 046-O22-OK02-10, cláusulas sexta, "forma de pago", y vigésima, "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 046-O22-OK02-10, se constató que se realizaron pagos en exceso por 238.5 miles de pesos, en el concepto núm. E.P.3, "Carpeta de concreto asfáltico, colocada en

caliente ...”, con un precio unitario de 2,801.68 pesos por metro cúbico, considerado en las estimaciones ordinarias núms. 9, 10, 11 Conv, 12 Conv, 13 Conv y 14 Conv, con periodos de ejecución del 16 de abril al 27 de junio de 2023, pagadas del 25 de mayo al 18 de agosto del mismo año, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que se determinó una diferencia de 85.13 metros cúbicos de carpeta asfáltica entre el volumen pagado en las estimaciones por 7,314.62 metros cúbicos contra el volumen determinado en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de ASA y de la ASF del 15 al 18 de julio de 2024, por 7,229.49 metros cúbicos, que multiplicados por el precio unitario resulta el monto observado, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS EN EL CONCEPTO E.P.3 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 046-O22-OK02-10
DETERMINADAS EN VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA
(Pesos, miles de pesos [mdp] y metros cúbicos)

Núm.	Nombre del concepto	Unidad	P.U. (Pesos)	Cantidad	ASA		ASF		Diferencia	
					Monto pagado (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Monto (mdp)
E.P.3	“Carpeta de concreto asfáltico, colocada en caliente ...”	m ³	2,801.68	7,314.62	20,493,224.56	7,229.49	20,254,717.54	85.13	238,507.02	238.5

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas y de Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato de obra pública núm. 046-O22-OK02-10 revisado, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 046-O22-OK02-10, cláusulas sexta, "forma de pago", y vigésima, "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-18-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó una nota informativa del 10 de septiembre de 2024, con la cual la Residencia manifestó que la longitud de la pista de 2,221.54 metros no coincide con los datos obtenidos en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de ASA y de la ASF del 15 al 18 de julio de 2024 por 2,210.60 metros, lo cual fue verificado en Google Earth, por lo que se tomaron incorrectas las referencias topográficas, asimismo, señaló que la determinación de la plataforma de viraje se realizó al tanteo y en la estimación fue con equipo topográfico, adicionalmente, entregó un archivo en AutoCAD con las medidas generadas, así como la determinación de cada una de las áreas de la pista, los rodajes y plataformas, un reporte fotográfico y copia del contrato obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 046-O22-OK02-10 y sus convenios modificatorios.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, no obstante que, manifestó que la longitud de la pista de 2,221.54 metros no coincide con los datos obtenidos en el levantamiento en conjunto entre el personal de ASA y de la ASF del 15 al 18 de julio de 2024 por 2,210.60 metros, lo cual fue verificado en Google Earth, por lo que se tomaron incorrectas las referencias topográficas, además de que la determinación de la plataforma de viraje se realizó al tanteo y en la estimación fue con equipo topográfico, y que entregó un archivo en AutoCAD con las medidas generadas, así como la determinación de cada una de las áreas de la pista, los rodajes y plataformas; se reitera la observación, ya que si bien se registró en el acta de verificación física una longitud de pista de 2,210.6 metros, ésta corresponde a la distancia total de la pista; sin embargo, para obtener la diferencia de 85.13 metros cúbicos señalada también en dicha acta se consideró una longitud de 2,190.10 metros lineales de pista (que corresponde a la distancia donde se realizaron los trabajos ya que en 20.50 metros no se sustituyó la carpeta asfáltica) y multiplicada por 45.4546 metros de ancho (promedio obtenido en campo) y por 0.07 metros de espesor resultan los 6,968.51 metros cúbicos, más 260.98 metros cúbicos de la plataforma de viraje datos corroborados en la visita de verificación física, por lo que nos da un volumen de 7,229.49 metros cúbicos, que difieren de los 7,314.62 metros cúbicos estimados y pagados; además, se aclara que las medidas se realizaron con odómetro de rueda y no al tanteo como se señaló, y que dichas medidas fueron tomadas en conjunto con personal de ASA siendo la residencia quien definió los puntos en donde se realizaron los trabajos para su medición, asimismo, en el archivo en AutoCad sólo se incluyen la planta general del aeropuerto con cadenamamiento y medidas generales, por lo que persiste el monto observado de 238.5 miles de pesos.

2023-1-09JZL-22-0018-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 238,507.02 pesos (doscientos treinta y ocho mil quinientos siete pesos 02/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 046-O22-OK02-10, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de pista y áreas operacionales en el aeropuerto internacional de Ciudad de Carmen, Campeche", en el concepto núm. E.P.3, "Carpeta de concreto asfáltico, colocada en caliente", con un precio unitario de 2,801.68 pesos por metro cúbico, considerado en las estimaciones ordinarias núms. 9, 10, 11 Conv, 12 Conv, 13 Conv y 14 Conv, con periodos de ejecución del 16 de abril al 27 de junio de 2023, pagadas del 25 de mayo al 18 de agosto del mismo año, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que se determinó una diferencia de 85.13 metros cúbicos de carpeta asfáltica entre el volumen pagado en las estimaciones por 7,314.62 metros cúbicos contra el volumen determinado en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de ASA y de la ASF del 15 al 18 de julio de 2024, por 7,229.49 metros cúbicos, que multiplicados por el precio unitario resulta el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66,

fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 046-O22-OK02-10, cláusulas sexta, "forma de pago", y vigésima, "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 005-O23-OK02-10, cuyo objeto es la "Construcción de cárcamo de bombeo de áreas operacionales rehabilitación de muros laterales de los canales ubicados en la zona de helicópteros en el aeropuerto de Ciudad del Carmen", se constató que se realizó un pago en exceso por 1,222.5 miles de pesos, en el concepto fuera del catálogo original núm. EXT 03, "Suministro de pilotes prefabricados de 50 cm x 50 cm de sección hasta 17 m de longitud...", con un precio unitario de 15,519.44 pesos por metro, considerado en la estimación núm. 1 TEX (uno trabajos extraordinarios), con un periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2023, pagada el 21 de diciembre del mismo año, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, debido a que en la integración del precio unitario se incluyó el costo de los pilotes por 9,574.84 pesos por metro, no obstante, la cotización presentada por el proveedor es de 7,843.85 pesos por metro, por lo que al recalcular el precio unitario resulta de 12,951.22 pesos por metro, con una diferencia de 2,568.22 pesos por metro, que multiplicado por la longitud de 476.0 metros de suministro de pilotes, nos da el monto observado, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS DETERMINADAS EN EL PRECIO UNITARIO DEL CONCEPTO EXT.03 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 005-O23-OK02-10
(Pesos y miles de pesos [mdp] y metros)

Núm.	Nombre del concepto	Unidad	Cantidad	ASA		ASF		Diferencia		
				P.U. (Pesos)	Monto pagado (Pesos)	P.U. (Pesos)	Monto (Pesos)	P.U. (Pesos)	Monto (Pesos)	Monto (mdp)
EXT.03	Suministro de pilotes prefabricados de 50 cm x 50 cm de sección hasta 17 m...	m	476.00	15,519.44	7,387,253.44	12,951.22	6,164,780.72	2,568.22	1,222,472.72	1,222.5

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas y de Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato de obra pública núm. 005-O23-OK02-10 revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 005-O23-OK02-10, cláusulas sexta, "forma de pago", y vigésima, "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-18-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó una nota informativa de la misma fecha, en la cual el Residente de obra indicó que, con el oficio núm. C52/1020/2023 del 25 de octubre de 2023, la Gerencia de Obras entregó a la Gerencia de Licitaciones el concepto fuera del catálogo original núm. EXT 03 "Suministro de pilotes prefabricados de 50 cm x 50 cm de sección hasta 17 m de longitud...", para que se llevara a cabo la revisión y dictaminación respectiva, la cual no contenía los elementos necesarios para la cotización por parte de ASA, ni información para su calificación exhaustiva, por lo que se regresó a la Gerencia de Obra mediante el oficio núm. D14/3544/2023 del 1 de noviembre de 2023 a efecto de complementar la información del precio unitario en revisión, por lo que, con el oficio núm. C52/1145/2023 del 21 de diciembre de 2023, se entregó nuevamente para su análisis el precio mencionado con una cotización de una empresa diferente.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que, no obstante que se indicó que la Gerencia de Obras entregó a la Gerencia de Licitaciones el concepto fuera del catálogo original núm. EXT 03 "Suministro de pilotes prefabricados de 50 cm x 50 cm de sección hasta 17 m de longitud...", para que se llevara a cabo la revisión y dictaminación respectiva, la cual fue devuelta al no contener los elementos necesarios para su calificación exhaustiva, y que con el oficio núm. C52/1145/2023 del 21 de diciembre de 2023, entregó nuevamente para su análisis el precio mencionado con una cotización de una empresa diferente; se reitera la observación, ya que no se proporcionó la nueva cotización de los pilotes ni la autorización por el área correspondiente, además de que la cotización entregada a la ASF, ya había sido analizada, toda vez que fue presentada como soporte de la estimación núm. 1 TEX, por lo que persiste el monto observado de 1,222.5 miles de pesos.

2023-1-09JZL-22-0018-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,222,472.72 pesos (un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y dos pesos 72/100 M.N.), por el pago en exceso realizado, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 005-O23-OK02-10, cuyo objeto es la "Construcción de cárcamo de bombeo de áreas operacionales rehabilitación de muros laterales de los canales ubicados en la zona de helicópteros en el aeropuerto de Ciudad del Carmen", en el concepto fuera del catálogo original núm. EXT 03, "Suministro de pilotes prefabricados de 50 cm x 50 cm de sección hasta 17 m de longitud", con un precio unitario de 15,519.44 pesos por metro, considerado en la estimación núm. 1 TEX (uno trabajos extraordinarios), con un periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2023, pagada el 21 de diciembre del mismo año, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, debido a que en la integración del precio unitario se incluyó el costo de los pilotes por 9,574.84 pesos por metro, no obstante, la cotización presentada por el

proveedor es de 7,843.85 pesos por metro, por lo que al recalcular el precio unitario resulta de 12,951.22 pesos por metro, con una diferencia de 2,568.22 pesos por metro, que multiplicado por la longitud de 476.0 metros de suministro de pilotes, nos da el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 005-O23-OK02-10, cláusulas sexta, "forma de pago", y vigésima, "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 004-O23-OK02-30, cuyo objeto es la "Ampliación y adecuación de flujos del edificio terminal de pasajeros existente, reubicación de la casa de máquinas y obras complementarias, en el aeropuerto de Ciudad del Carmen", se constató que se realizaron pagos en exceso por 420.7 miles de pesos, en los conceptos fuera del catálogo original núms. EXT 12, "Suministro de taza para fluxómetro ...", con un precio unitario de 27,302.49 pesos por pieza, y EXT 15, "Suministro de lavamanos ...", con un precio unitario de 21,408.98 pesos por pieza, considerados en la estimación núm. 1 EXT (01 Extraordinaria), con un periodo de ejecución del 21 al 31 de diciembre de 2023, pagada el 29 de diciembre del mismo año, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, debido a que se pagaron 27 y 38 piezas, respectivamente, contra las 21 y 26 piezas determinadas en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de ASA y de la ASF, del 15 al 18 de julio de 2024, con diferencias de 6 piezas de tazas para fluxómetro y 12 piezas de lavamanos, que multiplicadas por sus precios unitarios resulta el monto observado, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS EN LOS CONCEPTOS EXT 12 y EXT-15 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. 004-O23-OK02-30 DETERMINADAS EN VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA
(Pesos y miles de pesos[mdp] y piezas)

Núm.	Nombre del concepto	Unidad	P.U. (Pesos)	ASA		ASF		Diferencia		
				Cantidad	Monto pagado (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Monto (mdp)
EXT 12	"Suministro de taza para fluxómetro ..."	Pieza	27,302.49	27	737,167.23	21	573,352.29	6	163,814.94	163.8
EXT-15	"Suministro de lavamanos ..."	Pieza	21,408.98	38	813,541.24	26	556,633.48	12	256,907.76	256.9
Total									420,722.70	420.7

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas y de Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato de obra pública núm. 004-O23-OK02-30 revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 004-O23-OK02-30, cláusulas sexta, "forma de pago", y vigésima, "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-18-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó copia del oficio núm. D14/3689/2024 del 9 de septiembre de 2024, mediante el cual la Gerencia de Licitaciones de ASA entregó la una nota informativa del 23 de septiembre de 2024 en la que incluyó una tabla con la proyección de las áreas del edificio terminal, el croquis de localización y el número de tazas para fluxómetro y de lavamanos para cada área de baños incluida en la ampliación del edificio terminal, señalando que se encuentra el total de los insumos pagados.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que, no obstante que se proporcionó una tabla con la proyección de las áreas del edificio terminal, el croquis de localización y el número de tazas para fluxómetro y de lavamanos para cada área, señalando que se encuentra el total de los insumos pagados; se reitera lo observado ya que en la visita de verificación física realizada entre el personal de ASA y la ASF del 15 al 18 de julio de 2024, no se localizaron 6 piezas de tazas para fluxómetro y 12 piezas de lavamanos, por lo que persiste el monto observado de 420.7 miles de pesos.

2023-1-09JZL-22-0018-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 420,722.70 pesos (cuatrocientos veinte mil setecientos veintidós pesos 70/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 004-O23-OK02-30, cuyo objeto es la "Ampliación y adecuación de flujos del edificio terminal de pasajeros existente, reubicación de la casa de máquinas y obras complementarias, en el aeropuerto de Ciudad del Carmen", en los conceptos fuera del catálogo original núms. EXT 12, "Suministro de taza para fluxómetro...", con un precio unitario de 27,302.49 pesos por pieza, y EXT 15, "Suministro de lavamanos...", con un precio unitario de 21,408.98 pesos por pieza, considerados en la estimación núm. 1 EXT (01 Extraordinaria), con un periodo de ejecución del 21 al 31 de diciembre de 2023, pagada el 29 de diciembre del mismo año, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, debido a que se pagaron 27 y 38 piezas, respectivamente, contra las 21 y 26 piezas determinadas en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de ASA y de la ASF, del 15 al 18 de julio de 2024, con diferencias de 6 piezas de tazas para fluxómetro y 12 piezas de lavamanos, que multiplicadas por sus precios unitarios resulta el monto observado.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 004-O23-OK02-3O, cláusulas sexta, "forma de pago", y vigésima, "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

7. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 001-O23-OK01-1S, cuyo objeto es la "Supervisión de la ampliación y adecuación de flujos del edificio terminal de pasajeros existente, reubicación de la casa de máquinas y obras complementarias, en el aeropuerto de Ciudad del Carmen", se constató que se realizaron pagos en exceso por 213.8 miles de pesos, en tres categorías con precios unitarios de 2,165.07, 1,555.35 y 488.48 pesos por turno cada una, consideradas en las estimaciones ordinarias núms. 3N (Tres normal), 4N (Cuatro normal), 5N (Cinco normal) y 6N (Seis normal), con periodos de ejecución del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2023, pagadas el 15 de noviembre y el 30 de diciembre del mismo año, autorizadas y avaladas por la residencia de obra, debido a que se pagaron 361 turnos, y sólo se acreditaron 182 turnos con las listas de asistencia incluidas como soporte de las estimaciones, con una diferencia de 179 turnos de los que no se acreditaron las jornadas laboradas, en razón de que en el primer caso, de los 173 turnos pagados no se acreditaron 27 turnos por la ausencia de un superintendente en el mes de julio; asimismo, de los 94 turnos pagados al topógrafo y al ayudante de topógrafo, únicamente se justifican 18 turnos por las actividades realizadas al inicio de los trabajos para la ampliación del edificio terminal, por lo que no se acreditan 76 turnos para cada uno y al considerar los turnos procedentes resulta el monto observado, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS NÚM. 001-O23-OK01-1S DETERMINADAS EN RELACIÓN
CON LA CANTIDAD DE TURNOS DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN
(Pesos, miles de pesos [mdp] y turnos)

Núm.	Nombre del concepto/ Categoría	Unidad	P.U. original (Pesos)	ASA		ASF		Diferencia		
				Cantidad pagada	Monto pagado (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Monto (mdp)
E.P. 01	Superintendente de Supervisión	Turno	2,165.07	173	374,557.11	146	316,100.22	27	58,456.89	58.5
E.P. 07	Topógrafo	Turno	1,555.35	94	146,202.90	18	27,996.30	76	118,206.60	118.2
E.P. 08	Ayudante de Topógrafo (Cadenero)	Turno	488.48	94	45,917.12	18	8,792.64	76	37,124.48	37.1
				361		182	Total	179	213,787.97	213.8

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas y de Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 001-O23-OK01-1S revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 001-O23-OK01-1S, cláusula sexta, "Forma de pago", así como de los Términos de Referencia contractuales, apartado II, "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-18-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó una nota informativa de la misma fecha, mediante la cual el Residente de Obra mencionó que se realizó la conciliación de las jornadas laboradas para cada periodo de estimación conjuntamente con la supervisión y la residencia de los servicios, que el ingreso del personal de la supervisión a las áreas de trabajo fue por la puerta de acceso principal del aeropuerto, y que mediante la coordinación de la residencia y el superintendente de obra se programó al personal necesario para cada una de las etapas de los trabajos, con el fin de no generar tiempos muertos, en específico para el Ing. Topógrafo y para su auxiliar; asimismo, entregó las listas de asistencia y la tabla resumen de cada estimación para la comprobación de las jornadas devengadas.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se entregaron las listas de asistencia y una tabla resumen de cada estimación para la comprobación de las jornadas devengadas, y que se programó al personal necesario para cada una de las etapas de los trabajos con el fin de no generar tiempos muertos, y que el ingreso del personal de la supervisión a las áreas de trabajo fue por la puerta de acceso principal del aeropuerto; se reitera lo observado, ya que no se acreditaron los 27 turnos por la ausencia del superintendente de los servicios en el mes de julio, ni los 76 turnos pagados tanto al topógrafo como al ayudante de topografía, debido a que las listas proporcionadas en atención a lo observado, son las mismas que se incluyeron en las estimaciones y que fueron entregadas a este ente fiscalizador; por último, en relación con el acceso del personal por la puerta principal del aeropuerto, no se entregaron las tarjetas de identificación aeroportuarias (TIA) con las que se demuestre dicho acceso.

2023-1-09JZL-22-0018-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 213,787.97 pesos (doscientos trece mil setecientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 001-O23-OK01-1S, cuyo objeto es la "Supervisión de la ampliación y adecuación de flujos del edificio terminal de pasajeros existente, reubicación de la casa de máquinas y obras complementarias, en el aeropuerto de Ciudad del Carmen", desglosados de la manera siguiente: 58,456.89 pesos en la categoría núm. E.P. 01, "Superintendente de Supervisión";

118,206.60 pesos en la categoría núm. E.P. 07, "Topógrafo"; y 37,124.48 pesos en la categoría núm. E.P. 08, "Ayudante de Topógrafo (Cadenero)", con precios unitarios de 2,165.07, 1,555.35 y 488.48 pesos por turno cada una, consideradas en las estimaciones ordinarias núms. 3N (Tres normal), 4N (Cuatro normal), 5N (Cinco normal) y 6N (Seis normal), con periodos de ejecución del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2023, pagadas el 15 de noviembre y 30 de diciembre del mismo año, autorizadas y avaladas por la residencia de obra, debido a que se pagaron 361 turnos, y sólo se acreditaron 182 turnos con las listas de asistencia incluidas como soporte de las estimaciones, con una diferencia de 179 turnos de los que no se acreditaron las jornadas laboradas, en razón de que en el primer caso, de los 173 turnos pagados no se acreditaron 27 turnos por la ausencia de un superintendente en el mes de julio; asimismo, de los 94 turnos pagados al topógrafo y al ayudante de topógrafo, únicamente se justifican 18 turnos por las actividades realizadas al inicio de los trabajos para la ampliación del edificio terminal, por lo que no se acreditan 76 turnos para cada uno y al considerar los turnos procedentes resulta el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 001-O23-OK01-1S, cláusula sexta, "Forma de pago", así como de los Términos de Referencia contractuales, apartado II, "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 006-O23-OK02-3S, cuyo objeto es la "Supervisión de la construcción de cárcamo de bombeo de áreas operacionales, rehabilitación de muros laterales de los canales ubicados en la zona de helicópteros en el aeropuerto de Ciudad del Carmen", se constató que se realizaron pagos en exceso por 160.9 miles de pesos en dos categorías con precios unitarios de 2,108.77 y de 1,045.94 pesos, consideradas en las estimaciones ordinarias núms. 2N (Dos normal) y 6N (Seis normal), con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de noviembre de 2023, pagadas el 15 de noviembre y el 29 de diciembre del mismo año, autorizadas y avaladas por la residencia de obra, debido a que se pagaron 134 turnos en cada categoría y sólo se acreditaron 83 turnos para cada una con las listas de asistencia incluidas como soporte de las estimaciones, por las actividades realizadas al inicio de los trabajos para la construcción del cárcamo de bombeo, con una diferencia de 51 turnos de cada categoría que multiplicados por los precios unitarios resulta el monto observado, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS NÚM. 006-O23-OK02-3S DETERMINADAS EN RELACIÓN
CON LA CANTIDAD DE TURNOS DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN
(Pesos, miles de pesos [mdp] y turnos)

Núm.	Nombre del concepto/ Categoría	Unidad	P.U. original (Pesos)	ASA		ASF		Diferencia		
				Cantidad Pagada	Monto pagado (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Monto (mdp)
E.P.S.No. 05	Topógrafo (Incluye equipo topográfico)	Turno	2,108.77	134	282,575.18	83	175,027.91	51	107,547.27	107.6
E.P.S.No. 06	Ayudante de Topógrafo (Cadenero)	Turno	1,045.94	134	140,155.96	83	86,813.02	51	53,342.94	53.3
				268		166	Total	102	160,890.21	160.9

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas y de Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 006-O23-OK02-3S revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 006-O23-OK02-3S, cláusula sexta, "Forma de pago", así como de los Términos de Referencia contractuales, apartado II, "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-18-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó una nota informativa de la misma fecha mediante la cual el Residente de Obra mencionó que la conciliación de las jornadas laboradas para cada periodo de estimación se realizó conjuntamente con la supervisión; que el ingreso del personal de la supervisión a las áreas de trabajo fue por la puerta de acceso principal del aeropuerto, y que mediante la coordinación de la residencia y el superintendente de obra se programó al personal necesario para cada una de las etapas de los trabajos, con el fin de no generar tiempos muertos, en específico para el Ing. Topógrafo y para su auxiliar y entrego las listas de asistencia y la tabla resumen de cada estimación para la comprobación de las jornadas devengadas.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que, no obstante que se entregaron las listas de asistencia y una tabla resumen de cada estimación para la comprobación de las jornadas devengadas y que se programó al personal necesario para cada una de las etapas de los trabajos con el fin de no generar tiempos muertos, y que el ingreso del personal de la supervisión a las áreas de trabajo fue por la puerta de acceso principal del aeropuerto; se reitera lo observado, ya que no se acreditaron los 83 turnos pagados al topógrafo y los 83 turnos del ayudante de topógrafo (Cadenero), debido a que dichas listas son las mismas que se incluyeron en las estimaciones y que fueron proporcionadas a este ente fiscalizador; por último, en relación con el acceso del personal por

la puerta principal del aeropuerto, no se entregaron las tarjetas de identificación aeroportuarias (TIA) con las que se demuestre dicho el acceso.

2023-1-09JZL-22-0018-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 160,890.21 pesos (ciento sesenta mil ochocientos noventa pesos 21/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 006-O23-OK02-3S, cuyo objeto es la "Supervisión de la construcción de cárcamo de bombeo de áreas operacionales, rehabilitación de muros laterales de los canales ubicados en la zona de helicópteros en el aeropuerto de Ciudad del Carmen", desglosados de la manera siguiente: 107,547.27 pesos en la categoría núm. E.P.S. No. 05, "Topógrafo (Incluye equipo topográfico)"; y 53,342.94 pesos en la categoría núm. E.P.S. No. 06, "Ayudante de Topógrafo (Cadenero)", con precios unitarios de 2,108.77 y de 1,045.94 pesos, consideradas en las estimaciones ordinarias núms. 2N (Dos normal) y 6N (Seis normal), con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de noviembre de 2023, pagadas el 15 de noviembre y el 29 de diciembre del mismo año, autorizadas y avaladas por la residencia de obra, debido a que se pagaron 134 turnos en cada categoría, y sólo se acreditaron 83 turnos para cada una con las listas de asistencia incluidas como soporte de las estimaciones, por las actividades realizadas al inicio de los trabajos para la construcción del cárcamo de bombeo, con una diferencia de 51 turnos de cada categoría que multiplicados por los precios unitarios resulta el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 006-O23-OK02-3S, cláusula sexta, "Forma de pago", así como de los Términos de Referencia contractuales, apartado II, "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

9. Los procedimientos de planeación y de programación del proyecto de inversiones denominado "Programa de Modernización del Aeropuerto de Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche", se llevaron a cabo de conformidad con la normativa aplicable; además, tanto sus estrategias como líneas de acciones se alinearon al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en cuyo apartado III, Economía, en el rubro denominado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", se estableció que el sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura; en ese sentido el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT), que deriva del PND 2019-2024, señala entre otras acciones relacionadas con la Estrategia prioritaria 2.2 Fortalecer los mecanismos de asignación de la inversión pública y

privada en conservación, ampliación y modernización de la infraestructura aeroportuaria ferroviaria a fin de orientarla a la mejora de los servicios y a la atención de las necesidades de conectividad regional, con prioridad en la región sur sureste, la de conservar y modernizar la infraestructura de los aeropuertos de la Red Aeropuertos y Servicios Auxiliares y tengan las condiciones óptimas de operación, para satisfacer el nivel de servicio de los pasajeros y prestadores de servicios, en el que se incluyó el proyecto de inversión antes mencionado.

10. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 046-O22-OK02-10, referente a la rehabilitación de pista y áreas operacionales en el aeropuerto de Ciudad de Carmen, se constató que el proceso de finiquito se llevó de conformidad con los tiempos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y que cumplió con las características mínimas determinadas en la normativa aplicable.

Montos por Aclarar

Se determinaron 4,920,642.30 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 7 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de inversión denominado “Programa de Modernización del Aeropuerto de Ciudad del Carmen, Campeche”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Aeropuertos y Servicios Auxiliares cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados.

- En el proyecto de inversión se determinaron diferencias por 87,997.7 miles de pesos de menos entre el monto reportado como inversión modificada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, contra el monto reportado como pagado; y diferencia de 13,690.3 miles de pesos entre éste último monto y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada, sin que en ambos casos se acreditaran las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Por otra parte, se realizaron pagos en exceso por:

- 2,664.3 miles de pesos, en el contrato de obra núm. 046-O22-OK02-10, debido a que existen errores aritméticos en los números generadores, se pagó adicionalmente un ajuste de cemento asfáltico considerando incorrectamente el porcentaje de contenido del valor del “pétreo” en lugar del valor de la mezcla asfáltica.
- 238.5 miles de pesos en el contrato de obra núm. 046-O22-OK02-10, debido a que se determinó una diferencia de carpeta asfáltica entre el volumen pagado, contra el volumen determinado en la visita de verificación física.
- 1,222.5 miles de pesos en el contrato de obra núm. 005-O23-OK02-10, debido a que en la integración del precio unitario se incluyó el costo de los pilotes por 9,574.84 pesos por metro, no obstante, la cotización presentada por el proveedor es de 7,843.85 pesos por metro.
- 420.7 miles de pesos en el contrato de obra núm. 004-O23-OK02-30, debido a que se pagaron cantidades de dos conceptos fuera de catálogo original que difieren de las verificadas físicamente.
- 213.8 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 001-O23-OK01-1S, en tres categorías de personal, debido a que se pagaron 361 turnos, y sólo se acreditaron 182 turnos con las listas de asistencia incluidas como soporte de las estimaciones.

- 160.9 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 006-O23-OK02-3S, en dos categorías de personal, debido a que se pagaron 134 turnos en cada categoría, y sólo se acreditaron 83 turnos para cada una con las listas de asistencia incluidas como soporte de las estimaciones.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Mtro. Sergio Barrera Barrera

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D5"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron y contrataron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las subdirecciones de Finanzas y de Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 52 y 53, fracción II.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, IX, y 115, fracción V.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracción I, 99 y 157, párrafo segundo.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: contratos de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 046-O22-OK02-10, cláusulas sexta, "forma de pago", y vigésima, "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos"; núm. 001-O23-OK01-1S, cláusula sexta, "Forma de pago", así como de los Términos de Referencia contractuales, apartado II, "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios"; núm. 004-O23-OK02-3O, cláusulas sexta, "forma de pago", y vigésima, "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos"; núm. 005-O23-OK02-1O, cláusulas sexta, "forma de pago", y vigésima, "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos" y núm. 006-O23-OK02-3S, cláusula sexta, "Forma de pago", así como de los Términos de Referencia contractuales, apartado II, "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.